

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 00704/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00153/TLALNEPA/IP/2015, por parte del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha doce de marzo de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE DE ACUERDO AL OFICIO CPM/0364/2015 DIRIGIDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA Y FIRMADO POR LA COORDINADORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, ESTA EN PODER DE PATRIMONIO MUNICIPAL; 1.- EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DEL ACTA LEVANTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1070, QUE REFIERE ANTECEDENTES Y CLAUSULAS EN SUS PAGINAS 11, 12 Y 13.

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

**2. Aclaración.** Con fecha veinte de marzo de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** con base en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicitó aclaración a su solicitud de la siguiente manera:

*"LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO Y SOLICITANDO SER MAS CLARO Y ESPECIFICO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA PODERLA ATENDER EN TIEMPO Y FORMA GRACIAS"*

**2. Respuesta a la aclaración.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil quince el solicitante entregó su aclaración mediante el SAIMEX la cual se dio en los siguientes términos.

*"REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA; EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DEL ACTA LEVANTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA) LA CUAL REFIERE A LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA Y LA SEÑORA [REDACTADA] PARA LA INSTALACIÓN DE UN CEMENTERIO PARTICULAR, CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS QUE SE CONTIENEN EN SUS PAGINAS 11, 12 Y 13"*

**2. Respuesta.** Con fecha veinte de abril de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX. Se remitieron dos archivos, el primero de ellos suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Luis Manuel Orihuela Márquez en el que señala que se está en el oficio que anexa, documento que se plasma a continuación.

---

---

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CPM/0570/2015

Tlalnepantla de Baz, a 14 de abril de 2015.

LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MARQUÉZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.  
P R E S E N T E.

Estimado Licenciado.

Me es grato enviarle un cordial saludo, en atención a su oficio SM/487/2015, por medio del que solicita de manera URGENTE se remita la información solicitada por el C. [REDACTED] relativa al SAIMEX00153/TLALNEPA/IP/2015, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal, quien a la letra solicita lo siguiente:

**"SE ME ENVÍE VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, Y QUE DE ACUERDO AL OFICIO CPM/364/2015, DIRIGIDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA Y FIRMADO POR LA COORDINADORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL ESTA EN PODER DE PATRIMONIO MUNICIPAL: 1. EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DE DÍA DEL ACTA LEVANTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1970, QUE REFIERE ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS EN SUS PÁGINAS 11,12 Y 13.**

**REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA; EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA LEVANTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA) LA CUAL REFIERE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA Y LA SEÑORA [REDACTED] PARA LA INSTALACIÓN DE UN CEMENTERIO PARTICULAR CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS QUE SE CONTIENEN EN SUS PÁGINAS 11, 12 Y 13".**

Acerca del particular, le comento que la actual solicitud del C. [REDACTED] es el antecedente de dos solicitudes previas, atendidas mediante los SAIMEX 0088 y SAIMEX00122, en fecha 5 y 11 de marzo respectivamente.

Otorgándose en ambas ocasiones copia simple de la siguiente información pública, de conformidad y en apego a lo señalado por la ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de México en sus artículos 1º, 7º, 12º, 17º, 18º, 41º, 41º bis, 42º y demás relativos.

- Copia del Acta número 55 de la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al día 3 de julio de 1969 y
- Copia del Acta número 3 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de enero de 1970.

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Por lo que respecta al resto de la información que el peticionario solicitó en esas ocasiones, le informo que le fue claramente señalado que NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL; citándose el fundamento legal, artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que indica que los sujetos obligados únicamente entregarán a los peticionarios la información pública: a) que les fue requerida y b) que se encuentre en su poder. Por lo tanto cualquier acción tendiente al resumen, proceso, cálculo o investigación de la información solicitada, no es procedente en términos del ordenamiento citado.

En cuanto a la actual solicitud ingresada por medio del SAIMEX00153 de fecha 8 de abril de 2015:

**Respuesta:**

Le comento que NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, no obstante es necesario llevar a cabo una aclaración al extracto de la redacción de dicha solicitud que a la letra indica: "SE ME ENVÍE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, Y QUE DE ACUERDO AL OFICIO CPM/364/2015, DIRIGIDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA Y FIRMADO POR LA COORDINADORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, ESTA EN PODER DE PATRIMONIO MUNICIPAL;"

Se hace la aclaración: que de la redacción de los documentos emitidos por la Coordinación de Patrimonio de fechas 5 y 11 de marzo de 2015 (ambos identificados con el número CPM/0364/2015); no se desprende ningún razonamiento que determine que la información que el peticionario solicitó, se encuentre en poder de la Coordinación de Patrimonio como indica él; por el contrario se reitera en cada respuesta de forma individual a sus preguntas que NO OBRA DOCUMENTO ALGUNO DE LOS MENCIONADOS EN EL ACTA DE CABILDO.

Le informo que se ha entregado en dos ocasiones la copia del Acta de Cabildo celebrada el 15 de enero de 1970, misma que consta de 8 hojas, foliadas originalmente de la página 8 a la 15.

En efecto en las páginas foliadas con los números 11, 12 y 13 el Quinto Punto del Orden del Día se menciona y solo se refiere la existencia de los documentos que el peticionario tiene interés de conocer. Pero no por esta razón puede determinarse que estén en poder de la Coordinación de Patrimonio porque de la lectura del Acta de Cabildo no se desprende idea que señale a cargo de quien este ese resguardo:

"...antecedentes y cláusulas en sus páginas 11, 12 y 13"

"...la ratificación del convenio celebrado entre El Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla y la señora [REDACTED] para la instalación de un cementerio particular con los antecedentes y cláusulas que contienen en sus páginas 11, 12 y 13"

Para indicar el fundamento legal de este análisis se establece que el Acta de Cabildo en mención reconoce en su redacción la existencia de diversos documentos que no obran en los archivos de ésta Coordinación, situación que ya se había indicado puntualmente en los antecedentes de las respuestas anteriores y de éste documento.

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Por lo que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que el sujeto obligado, -en éste caso la Coordinación de Patrimonio- únicamente entregará a los peticionarios la información pública: a) que les fue requerida y b) que se encuentre en su poder.

Por lo tanto, indica la segunda parte del ordenamiento: cualquier acción tendiente al resumen, proceso, cálculo o investigación de la información solicitada, no es procedente.

Para mayor referencia se hace la transcripción del fundamento legal citado:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Siendo así el caso se reitera el criterio del debido respeto a la garantía constitucional que ampara el derecho de petición del interesado el C. [REDACTADO] y se atiende brindándose la atención, en apego a los principios que rigen el proceso de acceso a la información: simplicidad, rapidez, gratuitad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, caso que nos ocupa y de conformidad a lo señalado en el artículo 41 Bis, y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
M. en D. MARTHA LÓPEZ ZAMORANO  
COORDINADORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Ccp

Lic. Guillermo Alfredo Martínez González.- Presidente Municipal  
Lic. Fernando Barberá Diaz Barriga.- Subsecretario del Ayuntamiento.  
Lic. Marianne Vega Blanquero . Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal.  
Lic. Salvador Mejía Muñozgualdo.- Secretario Público Habilitado por la Secretaría del Ayuntamiento.

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintiuno de abril de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado.**

*"SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA"*

**b) Motivos de inconformidad.**

*El sujeto obligado, que desde mi punto de vista es el Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla, no ME ENVIA la información solicitada y olvida que; La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Si volvi a solicitar 1.- EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DEL ACTA LEVANTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1070, QUE REFIERE ANTECEDENTES Y CLAUSULAS EN SUS PAGINAS 11, 12 Y 13. ES PORQUE EN LA SAIMEX 0088 me dieron la información de este acuerdo de Cabildo incompleto (FALTO LA PAGINA 12) y me parecio mejor volver a solicitar la información la cual tiene la obligación el sujeto obligado de entregarmela.*

**c) Informe de justificación.** El SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjunto a su informe de justificación los siguientes documentos:

- Archivo en PDF, que consta de una hoja y cuya impresión de pantalla se plasma enseguida.



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICIO: SM/0574/2015.

Tlalnepantla de Baz, México a 21 de Abril de 2015.

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

En respuesta a su Oficio número PMI/UTA/M/00466/2015, de fecha 21 de Abril del año en curso, deducido del expediente SAIMEX/00153/TLALNEPA/IP/2015 y recurso de revisión identificado con el número 00704/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el recurrente [REDACTED] y siendo que del oficio que se contesta, se desprende que específicamente se solicita por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, lo siguiente.

"Solicito atentamente un oficio suscrito por usted en su carácter de titular del sujeto obligado de la secretaría del Ayuntamiento, debidamente fundado en el que justifique la causa que motivó a entregar la información requerida de tal manera, con la finalidad de dar atención y seguimiento a la respuesta correspondiente".

Al respecto, manifiesto a usted, que mediante oficio número SM/0539/15 de fecha 16 de Abril del año en curso, se le hizo llegar el informe que rindió la M. en D. Martha López Zamorano, Coordinadora de Patrimonio Municipal, mediante oficio número CPM/0570/2015, de fecha 14 de Abril del año en curso, en el que la titular del área respectiva, hizo referencia puntual a la información que se solicitó y dio lugar al expediente que nos ocupa; oficio e informe a cuyo contenido me remito y que se reitera mediante el presente en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar en virtud de estar debidamente fundado y motivado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento, las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E



LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MÁRQUEZ. SECRETARIO DEL  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO

C. c. Lic. Guillermo Alfredo Martínez González. Presidente Municipal. Para superior conocimiento.  
C. c. Lic. Fernando Barbosa Díaz Barriga. Subsecretario del Ayuntamiento. Para conocimiento.  
Smm.

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

## II. CONSIDERANDO:

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el día veinte de abril de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiuno de abril al trece de mayo, ambos de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiuno de abril éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**3. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se

pronunciará será: **DETERMINAR SI DEBE ENTREGARSE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- ¿Por qué es procedente el recurso de revisión?
- ¿Cuáles son los antecedentes del asunto que ahora se estudia?
- Si el solicitante ya había presentado una solicitud requiriendo la misma información que ahora es materia del presente asunto, ¿Por qué es procedente su revisión en el caso concreto?
- ¿La información solicitada es generada o administrada por el **SUJETO OBLIGADO**?
- ¿Procede la entrega de la información solicitada?

**4. Estudio del asunto.** El solicitante requiere acceder al punto quinto del Acta de Cabildo del Municipio de fecha quince de enero de mil novecientos setenta. A lo cual el **SUJETO OBLIGADO** ha referido en su respuesta: *i)* no poseer la información solicitada y *ii)* que la información solicitada ya fue entregada en dos ocasiones. Ante eso, el **RECURRENTE** acude ante esta autoridad interponiendo recurso de revisión en que se inconforma por la no entrega de la información, lo cual, desde la perspectiva de este órgano colegiado se actualiza lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada*

*II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

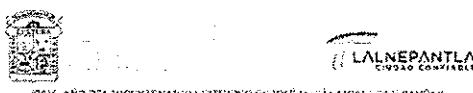
Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

*III. Derogada*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud  
(énfasis añadido)*

Se considera que hay una negativa en la entrega de la información porque entre lo dicho por el **SUJETO OBLIGADO** hay una notoria contradicción, pues en el mismo acto (respuesta a la solicitud de información) refiere que no cuenta con la información y por otro lado que la información ya fue entregada en dos ocasiones.

Tal y como se observa enseguida.



Por lo que respecta al resto de la información que el peticionario solicitó en esas ocasiones, le informo que le han claramente señalado que **NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL**; establece el fundamento legal, artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que indica que los sujetos obligados únicamente entregaran a los peticionarios la información pública a) que les fue requerida y b) que se encuentre en su poder. Por lo tanto cualquier acción tendiente al resumen, proceso, cálculo o investigación de la información solicitada, no es procedente en términos del ordenamiento citado.

En cuanto a la actual solicitud ingresada por medio del SAIMEX00153 de fecha 8 de abril de 2015;

**Respuesta:**  
Le comento que **NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO**, no obstante es necesario llevar a cabo una actuación al extracto de la **SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, Y QUE DE ACUERDO AL OFICIO CPM/064/2015, DIRIGIDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, Y FIRMADO POR LA COORDINADORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL ESTA EN PODER DE PATRIMONIO MUNICIPAL."**

Se hace la aclaración que de la redacción de los cursos emitidos por la Coordinación de Patrimonio de fechas 5 y 11 de marzo de 2015 (ambas identificadas con el número CPM/0364/2015); no se desprenden ningún roceimiento que determine que la información que el peticionario solicita, se encuentre en poder de la Coordinación de Patrimonio como indica él; por el contrario se refiere en cada respuesta de forma individual a sus preguntas que **NO OBRA DOCUMENTO ALGUNO DE LOS MENCIONADOS EN EL ACTA DE CABILDO**.

Le informo que se ha entregado en dos ocasiones la copia del Acta de Cabildo celebrada el 15 de enero de 1970, misma que consta de 8 hojas, foliadas originalmente de la página 8 a la 15.

En efecto en las páginas foliadas con los números 13, 12 y 13 el Quinto Punto del Orden del Día se menciona y solo se refiere la existencia de los documentos que el peticionario tiene interés de conocer. Pero no por esta razón puede determinarse que están en poder de la Coordinación de Patrimonio porque tras la lectura del Acta de Cabildo no se desciende idea que señale a cargo de quien este ese documento.

• antecedentes y cláusulas en sus páginas 11, 12 y 13

• la notificación del convenio establecido entre El Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla y la señora [REDACTED] para la instalación de un centrofijo particular con los antecedentes y cláusulas que constan en sus páginas 11, 12 y 13

Para indicar el fundamento legal de este análisis se establece que si Acta de Cabildo en mención reconoce en su redacción la existencia de diversos documentos que **no obran en los archivos** de esta Coordinación, situación que ya se había indicado puntualmente en los antecedentes de las respuestas anteriores y de este documento.

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

Lo anterior conlleva a determinar que si ya se ha entregado previamente la información solicitada; ahora al negar su posesión en el fondo constituye una negación en la entrega de la información por lo que corresponde dictaminar la procedencia del recurso y su respectivo análisis de fondo.

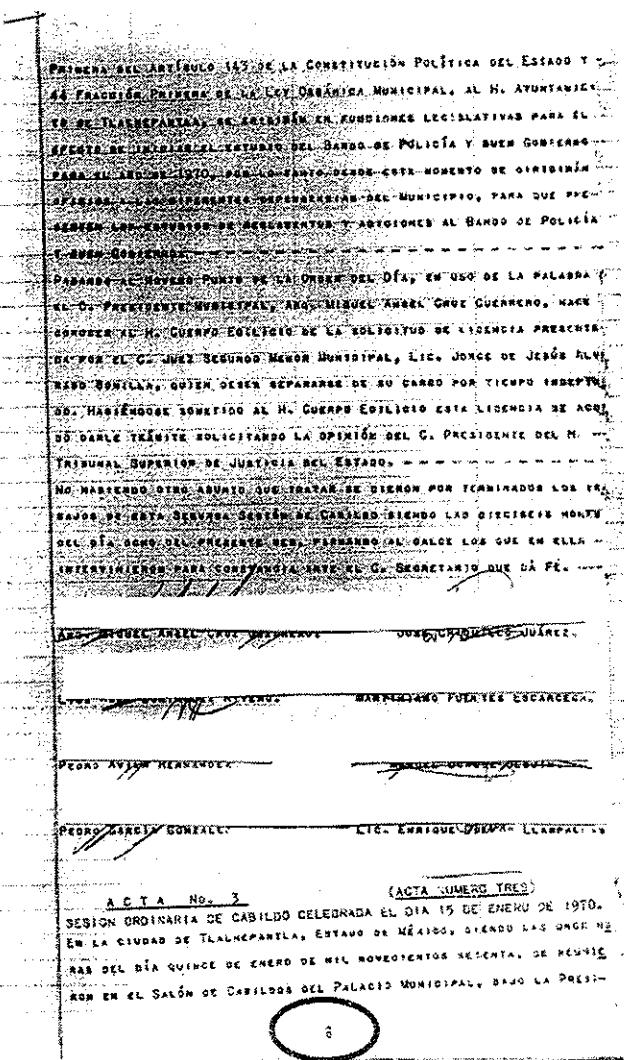
*a) Presunción de existencia de la información solicitada.*

Primero, el **SUJETO OBLIGADO** ha referido que ya se ha dado atención a la materia de la solicitud que ahora es objeto de revisión en el presente asunto, por lo que en ejercicio de la facultad conferida a esta Ponencia en los artículos 30, fracción II y 44, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México del Reglamento. Se procedió a realizar las diligencias correspondientes con la finalidad de mejor proveer en la resolución que ahora se dicta.

En primer término, se hace mención que de la revisión a la constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de los artículos 30, fracción II y 44, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México se presentó por parte del **RECURRENTE** solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio 00088/TLALNEPA/IP/2015. En la mencionada solicitud el entonces requirente solicitó, entre otras cosas, "EL ACTA O LAS ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, DONDE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES A LA EMPRESA DENOMINADA "JARDINES DE TLALNEPANTLA S.A. de C.V".

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En respuesta a esa solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** envío el acta respectiva, la cual, consta de 5 fojas foliadas del número 8 a la 13, exceptuando la número 12, que no fue entrega, tal y como se muestra a continuación con la exhibición de la referida acta que se obtiene en la consulta al **SAIMEX** como parte de la diligencias realizadas por esta ponencia.



Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

DENCIAS DEL C. ARQ. MIGUEL ÁNGEL CRUZ GUERRERO, LOS C. C. JOSÉ CHAVÍO Y JUÁREZ, SÍNDICOS PROCURADORES; LIC. ABEL DOMÍNGUEZ RIVERO, PRIMER REGIDOR; MARTINIANA FUENTES ESCARCEGA, SEGUNDO REGIDOR; DR. AYALA HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR; MANUEL UCALDE OLGÍS, CUARTO REGIDOR; PEDRO GARCÍA GONZÁLEZ, QUINTO REGIDOR, Y CON LA ASISTENCIA DEL C. LIC. ENRIQUE TOLEDO LLAMPILLAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL C. ARQ. MIGUEL ÁNGEL CRUZ GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDE A FORMULAR LA ORDEN DEL DÍA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO.—LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. SEGUNDO.—PROPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL. TERCERO.—PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DEL PLAN DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL. CUARTO.—CONTINUACIÓN DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PLANO REGULADOR DE ESTE MUNICIPIO, POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO. QUINTO.—ratificación DEL CONVENIO CELEBRADO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA Y LA SEÑORA [REDACTADA] PARA LA CONCEPCIÓN DE INSTALACIÓN DE UN CEMENTERIO PARTICULAR EN UN TERRENO PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSALES, DENOMINADO RANCHO LA CARADA DE ESTE MUNICIPIO. SEXTO.—CONTINUACIÓN DEL ESTUDIO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO. SéPTIMO.—REANUDACIÓN DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EXERCER EN CRÉDITO QUE POR \$4'520,000.00 (CUATRO MILLONES QUINTIENTOS VEINTE-MIL PESOS 00/100) CONCEDIÓ EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. A., AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUATRO MERCADOS MUNICIPALES QUE SON EN LAS COLONIAS VISTA HERMOSA, MIGUEL HIDALGO, SAN MIGUEL CHALMA Y DEL Poblado de SAN JUAN IXHuatepec. Octavo.—SEÑALAR DÍA Y HORA Y REPRESENTANTES PARA LAS ELECCIONES DE LA COLONIA LA PRESA. Noveno.—SEÑALAR PLAZA PARA CAUCIONAR EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA TEGORERÍA MUNICIPAL, QUE TIENE A SU CARGO EL SEÑOR CONTADOR MANUEL MICHARD CÓRDOVA.

A CONTINUACIÓN SE PASÓ A DESARROLLAR EL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA Y EN USO DE LA PALABRA EL C. LIC. ENRIQUE TOLEDO LLAMPILLAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DÁ LECTURA A EL ACTA NÚMERO DOS DE FECHA 06/01/1970 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y HECHO FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

PASANDO AL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PARTE  
DE SU H. CUERPO EDILICIO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, AHO. MIGUEL ÁNGEL CRUZ GUERRERO,  
DIO A CONOCER AL SU H. CUERPO EDILICIO DE LA NECESIDAD DE PROPONER  
PARA UN NUEVO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE SUSTITUYA AL  
ACTUAL SEÑOR LIC. FILEMON HERNÁNDEZ BORRÓN, TODA VEZ QUE DE ACUERDO  
CON LOS ÍNDICES DE REGISTROS DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DE  
FUNDACIONES, SE HA NOTADO UNA RAVIA EN TALES ACTOS DEL REGISTRO CI-  
VIL; Y POR ELLO SE PROPONE AL SEÑOR LIC. ADOLFO MEJÍA VEGA, QUIEN  
REÚNE ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS SU CAPACIDAD, DILIGENCIA, SER UN  
ORIGINARIO DE ESTE MUNICIPIO, TENER SU DOMICILIO EN EL MISMO Y  
CONOCER AMPLIAMENTE LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A LA OFICIAZIA DEL  
REGISTRO CIVIL. Además DE GOZAR DE AMPLIA REPUTACIÓN, COMO PROFESIONISTA Y CON CRITERIO SUFFICIENTE PARA REGULAR LOS PROBLEMAS QUE  
AFECTAN ENTRE OTROS CASOS A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE HAN VIVI-  
DO EN ANASTATO DURANTE MUCHO TIEMPO Y QUE NO HAN CELEBRADO SU MA-  
TRIMONIO Y MENOS AÚN EL REGISTRO DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS. PASÓ  
A DISCUSIÓN POR EL H. CUERPO EDILICIO ESTE PUNTO DE LA ORDEN DEL  
DÍA, SE APRÓBÓ EN TODOS SUS TÉRMINOS.

PASANDO AL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE MU-  
NICIPAL, AHO. MIGUEL ÁNGEL CRUZ GUERRERO, PONE A CONSIDERACIÓN DE  
SU H. CUERPO EDILICIO, LA NECESIDAD DE COMPRAR DOCE AUTOMÓVILES  
PARA EL SERVICIO DE PATRULLA DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA MU-  
NICIPAL, PARA ESTO, SE HIZO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE DE QUE MARCA  
DE VEHÍCULO LLENABA LOS REQUISITOS PARA ESTE SERVICIO; Y TAMBIÉN  
SE TRATÓ DE BUSCAR EL PRECIO MÁS CONDÓNDO, A FIN DE PODER EFECTUAR  
LO DE CONTADO, SIN RECARGO DE INTERESES Y POR TANTO PROPONE LA AD-  
QUISICIÓN DE DOCE UNIDADES, MODELO 1970, MARCA "DATSUN", CUYO COS-  
TO APROXIMADO ES DE \$29,000.00A (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100) PGR  
UNIDAD. PUESTO A DELIBERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL  
DÍA, SE APRUEBA LA ADQUISICIÓN DE DOCE UNIDADES MARCA "DATSUN".  
PARA EL SERVICIO DE PATRULLAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

PASANDO AL CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL C. AHO. MIGUEL  
ÁNGEL CRUZ GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFESTÓ AL H. CUERPO  
EDILICIO LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON LOS TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN  
DEL PLANO REGULADOR DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA Y PARA TAL  
EFECTO ES NECESARIO ENVIAR UN OFICIO AL C. GOBERNADOR CONSTITU-  
CIONAL DEL ESTADO, PROFESSOR CARLOS HANK GONZÁLEZ, REHIDIÉNDOLE DIRE

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

EJEMPLARES DEL PLANO REGULADOR A FON DE QUE SE DIERA APROBARLO Y SU OPORTUNIDAD ENVIARLO A LA H. LEGISLATURA LOCAL PARA QUE SE EXPIDA EL DECRETO CORRESPONDIENTE. PUESTO A DISCUSIÓN EL PRESENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ. ——————  
PASANDO AL QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA  
EL C. ARQ. MIGUEL ÁNGEL CRUZ GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DÁ A CONOCER AL H. CUERPO EDILICIO, EL ACUERDO DE CABILDO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, EN LA CUAL SE TRATÓ Y APROBÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA SEÑORA EHLIA ROSALES MERCADO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO PARTICULAR EN UNA FRACCIÓN DE 55 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE, DEL TERRENO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO LA CANADA Y UBICADA EN ESTE MUNICIPIO; TAMBIÉN SE DÁ A CONOCER EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA Y LA SEÑORA DOÑA EHLIA ROSALES MERCADO, DE FECHA NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, ASÍ COMO EL TRÁMITE HECHO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, QUE SOLICITARON LA AUTORIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA PODER CONCESSIONAR EL SERVICIO DE INHUMACIÓN EN UN PANTEÓN PARTICULAR PROPIEDAD DE LA SEÑORA DOÑA [REDACTADA] COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA H. LEGISLATURA LOCAL, EN SU DECRETO N°.22 DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL SÁBADO TRES DE ENERO DE ESTE AÑO, AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, PARA QUE OTORGUE A LA SEÑORA [REDACTADA]  
[REDACTADA] UNA CONCESSION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO PARTICULAR EN EL LUGAR DENOMINADO RANCHO LA CANADA, CONFORME A LAS BASES QUE SE EXPRESAN EN EL EXTRACTO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO CUARENTA Y CINCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE; PUESTO A DISCUSIÓN ESTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL H. CUERPO EDILICIO, SE SIRVIÓ APROBAR SE OTORGUE EN ESCRITURA PÚBLICA, A LA SEÑORA DOÑA [REDACTADA]  
[REDACTADA] LA CONCESSION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO PARTICULAR EN EL LUGAR DENOMINADO RANCHO LA CANADA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SANTA CECILIA DE ESTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 55 HECTÁREAS; CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS: ANTECEDENTES. A).— ANTE LA URGENTE NECESIDAD DE QUE TLALNEPANTLA CUENTE CON UN PANTEÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS

**Recurso de revisión:** 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

3

#### **CUARTA - LA CONCESIONARIA DURA**

译文稿本 第三 章

GO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAHUEPANTLA DE YOBAS LAS  
LICENCIAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL  
LAH, Y SE OBLIGA A NO PERMITIR NINGUNA INHUMACIÓN SIN MUE DE LE  
ACREDITE DEBIDAMENTE POR LAS PERSONAS INTERESADAS, HABEN SUSCRIPTO  
LOS DERECHOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE FOSAS YA  
SEAN A PERPETUIDAD O SIN ELLAS DE ACUERDO CON LAS TARIFAS QUE DE-  
TERMINE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL; INDEPENDIENTEMENTE DEL DEBI-  
DO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL.

QUINTA.- LA CONCESSIONARIA QUEDA OBLIGADA A CUMPLIR CON LOS LIBROS DE REGISTRO NECESARIOS Y DUDAR TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DISPONE EL CÓDIGO SANITARIO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

SEXTA.— SE AUTORIZA A LOS G<sup>E</sup>. C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AÑO, MIGUEL ANGEL CRUZ GUERRERO Y SÍMILAR PROCURADOR SEÑOR JOSÉ CHIQUILLO JUÁREZ, PARA QUE OTORGUEN EN ESCRITURA PÚBLICA LA CONCESSION A LA SEÑORA [REDACTED] ARTE EL NOTARIO QUE PARA TAL EFECTO SE DESIGNA.

SEPTIMA. SE RÁN POR CUENTA DE LA SEÑORA DOÑA

SRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, AÑO : MIGUEL ANGEL CRUZ GOBERNANTE  
HACE CONOCER AL H. CUERPO EDILICIO, QUE EN LA GACETA DE GOBIERNO  
DEL SÁBADO TRES DE ENERO DE ESTE AÑO, LA H. LEGISLATURA LOCAL, EN  
SU DECRETO NÚM. 74 SE SIENDRÁ AUTORIZAR AL H. AYUNTAMIENTO A TRA

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

De lo anterior se desprende que hay fundamentos lógicos para presumir la existencia de la información, toda vez que si ya se hizo entrega en forma previa del acta ahora referida en obviedad de razones el **SUJETO OBLIGADO** tiene en su posesión el documento solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

*b) El recurso que ahora se tramita es independiente de su precedente (el 00475/INFOEM/IP/RR/2015) por lo que debe ser tramitado en cuerda separada.<sup>1</sup>*

Ahora, aún y cuando la información solicitada ya ha sido entregada en forma previa, merece darse entrada al presente medio de impugnación por lo siguiente. Si la solicitud de información con folio 00088/TLALNEPA/IP/2015 le fue entregada en su oportunidad el acta de cabildo que ahora pretende obtener por estar incompleta, es legítima la presentación de una nueva solicitud de información requiriendo el acta en cuestión, puesto que los tiempos procesales dan la oportunidad para proceder en vías independientes como se muestra a continuación.

Solicitud	00088/TLALNEPA/IP/2015	00153/TLALNEPA/IP/2015
-----------	------------------------	------------------------

<sup>1</sup> No se realiza el estudio de la solicitud de información 00088/TLALNEPA/IP/2015, en la que el **SUJETO OBLIGADO** ha referido que se relaciona con el presente asunto porque esta autoridad considera que de la lectura a la misma no se encuentra vinculación directa. Enseguida se cita la mencionada solicitud: "SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; 1.- EL CONTRATO Y/O CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y LA SRA. [REDACTADA] POR LA CONCESIÓN OTORGADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO EN EL LUGAR DENOMINADO "RANCHO LA CAÑADA" DE ESTA MUNICIPALIDAD. 2.- LOS ANEXOS RESPECTIVOS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO SEÑALADO EN EL PUNTO 1.". De lo anterior se sigue que no hay vinculación directa con el recurso que ahora se resuelve por lo que se omite su estudio al considerar innecesario su análisis.

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
 Tlalnepantla de Baz  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	Con fecha 15 de febrero de 2015	Con fecha 12 de marzo de 2015
Recursos de revisión.	00475/INFOEM/IP/RR/2015 Interpuesto en fecha 12 de marzo de 2015	00153/TLALNEPA/IP/2015 Interpuesto el 21 de abril de 2015
Resolución en Pleno	8 de abril de 2015	El que ahora se resuelve

Como se observa, al día en que se interpuso el presente medio de impugnación ya había sido resuelto el anterior recurso en el que se había solicitado el acta de cabildo que ahora se requiere en su punto quinto. Cabe mencionar que el sentido del recurso anterior (00475/INFOEM/IP/RR/2015) fue desechado por este órgano colegiado por considerarse que los motivos de inconformidad no corresponden con lo solicitado. Por lo tanto, se concluye que se debe preservar el derecho del gobernado a solicitar nuevamente el acta de cabildo en su punto quinto, máxime que, efectivamente, de las diligencias hechas por esta ponencia se ha constatado que en la respuesta anterior del **SUJETO OBLIGADO** no se hizo entrega de la hoja número 12.

En suma, el recurso tramitado en forma previa ha concluido y el que ahora se revisa debe ser tratado en forma independiente y por cuerda separada dado que no hay procedimiento pendiente de resolverse y el documento solicitado (acta de cabildo) no fue motivo de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado ya que no se

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

entró en aquel entonces al análisis de fondo por haber sido desecharo, por lo que a nuestro juicio no hay impedimento procesal para el análisis de fondo.

*c) Procede la entrega de lo solicitado por el RECURRENTE*

Se ha probado la existencia del documento sobre el que el particular dirige su solicitud, consistente en el acta de cabildo de fecha quince de enero de mil novecientos setenta, además, como lo refiere el RECURRENTE, las páginas que de forma específica requiere que se le entreguen (11, 12 y 13) corresponden al convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Tlalnepantla y la señora Emilia Rosales Mercado para la instalación de un cementerio particular.

Así las cosas, las actas de cabildo son de naturaleza pública en tanto que la información solicitada por el hoy recurrente es generada en el ejercicio de las atribuciones y obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO, por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se citan:

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*(Énfasis añadido).*

En consecuencia procede la entrega de la información solicitada en virtud de lo aquí expresado, toda vez que lo requerido se trata de información pública y que hay razones fundadas y suficientes de su existencia.

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

*d) Se deberá, en su caso, elaborar la versión pública correspondiente*

Finalmente, se precisa que el contenido de la información solicitada por el particular consistente en el Acta de Cabildo de fecha quince de enero de dos mil quince en sus páginas 11, 12 y 13 pudiese obrar información que deba ser considerada como reservada o clasificada por lo que de ser así, deberá convocar a sesión de Comité de Información para emitir el Acuerdo respectivo atendiendo en todo momento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, los cuales señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

*d) Se deberá, en su caso, elaborar la versión pública correspondiente*

Finalmente, se precisa que el contenido de la información solicitada por el particular consistente en el Acta de Cabildo de fecha quince de enero de dos mil quince en sus páginas 11, 12 y 13 pudiese obrar información que deba ser considerada como reservada o clasificada por lo que de ser así, deberá convocar a sesión de Comité de Información para emitir el Acuerdo respectivo atendiendo en todo momento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, los cuales señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*  
XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

Resumiendo, en tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales el **SUJETO OBLIGADO** deberá de realizar las versiones publicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la normatividad respectiva.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

### III. RESUELVE:

**Primero.** Por los motivos y fundamentos dados en el considerando 4 de esta resolución se consideran fundados los motivos de inconformidad expresados por el **RECURRENTE** y en consecuencia **SE REVOCA** la respuesta dada por el **SUJETO OBLIGADO**.

**Segundo.** **SE ORDENA LA ENTREGA** al **SUJETO OBLIGADO**, vía **SAIMEX**, del siguiente documento.

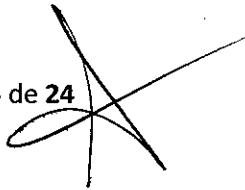
- El quinto punto del orden del día del acta levantada en la sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 15 de enero de 1970, que refiere antecedentes y clausulas en sus páginas 11, 12 y 13.

Recurso de revisión: 00704/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Comisionado ponente: Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

**Tercero.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales setenta y setenta y uno de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Cuarto.** Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



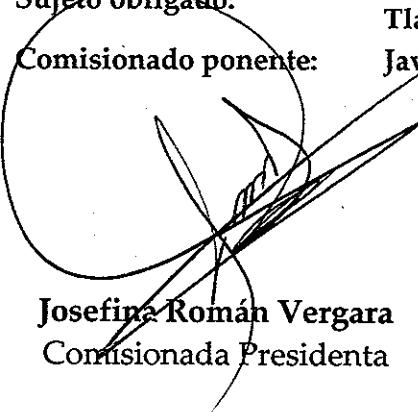
Recurso de revisión:

00704/INFOEM/IP/RR/2015

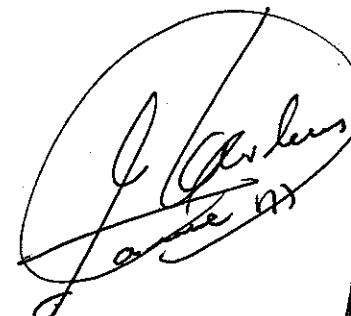
Sujeto obligado:

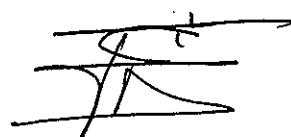
Ayuntamiento de  
Tlalnepantla de Baz  
Javier Martínez Cruz

Comisionado ponente:

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

  
**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00704/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc